

CRITERIOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION Y LOS SINDICATOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA APLICACION DEL DECRETO 3149/1977, DE 6 DE DICIEMBRE, SOBRE ELECCION DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Cumpliendo las previsiones del artículo 9 del Real Decreto de 6 de Diciembre del pasado año, sobre elección de representantes en el seno de las Empresas, y con el fin de acomodar su normativa a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Previsión ha venido manteniendo en días pasados sesiones de trabajo con diversos Sindicatos y Asociaciones Sindicales, llegándose a la fijación de criterios en aquellos casos en que era más acusada y trascendente la complejidad y variada problemática que presentan tanto la diversidad de Instituciones Sanitarias como las numerosas categorías profesionales y grupos de personal adscritos a las mismas.

En su consecuencia, y de común acuerdo las partes, interesadas, a continuación se recogen los criterios acordados:

I.- CENTRO DE TRABAJO A EFECTOS ELECTORALES.

Se considerarán como Centro de trabajo a los efectos previstos en el Artículo 13 y siguientes del citado Real Decreto 3149/1977, de 6 de Diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de las empresas los siguientes:

- a) Ciudades Sanitarias y Centros Sanitarios, tales como Traumatología, Infantil, Centro de Diagnóstico y Tratamiento, etc.
- b) Centros Nacionales y Especiales.
- c) Residencias Sanitarias. Estas incorporarán al personal de los Ambulatorios y Centros de Diagnóstico y Tratamiento que tengan adscritos.
- d) Centros Sanitarios de la extinguida Obra "18 de Julio". El personal adscrito a los mismos figurará en los Censos correspondientes a la Administración de los Centros de la que aquéllos dependan.
- e) Los Ambulatorios agrupados en una Sectorial con órganos de gobierno, dirección y administración común a todos ellos, integrarán un único Centro de trabajo con el Ambulatorio del que dependan y los respectivos Consultorios.
- f) Escuelas de A.T.S.- Se adscribirán a las Ciudades Sanitarias o Residencias de las que dependan.
- g) Servicios Especiales de Urgencia.- Al tener órganos de gobierno, dirección y administración propios, constituirán por sí un Centro de Trabajo.
- h) Servicios Ordinarios de Urgencia.- Quedarán vinculados al Centro de cuya administración dependan.

...//...

[Handwritten signatures and initials on the left margin:]
CSO
CSO
S.U.
C.T.I.

- i) Los Centros Quirúrgicos de Urgencia y Dispensarios de A.T. y E.P., se adscribirán al Centro de Trabajo de cuya Administración dependan.

Las Direcciones de los Centros facilitarán por escrito a las distintas candidaturas y Sindicatos y Asociaciones sindicales, previa petición también escrita, detalle de las Instituciones Sanitarias y demás unidades asistenciales que, a efectos de las presentes elecciones, quedan integrados en cualquiera de los apartados precedentes.

II.- AMBITO PERSONAL.

- a) Será incluido en los Censos de los respectivos Centros de trabajo, para participar en las elecciones, el personal de plantilla que se rige por el Estatuto Jurídico del Personal Médico, Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica y Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como el contratado, interino o eventual, de cada uno de estos estamentos, que por el transcurso del tiempo ha obtenido la condición de contratado fijo. Asimismo se incluirá al personal que, procedente de la extinguida Obra "18 de Julio", optó por conservar su régimen jurídico y económico, al tener la consideración de fijo de empresa a los efectos del Real Decreto citado.
- b) Se excluirá de los Censos al no participar en las elecciones sindicales al personal funcionario de este Organismo adscrito a las Instituciones Sanitarias que se rige por el Estatuto de Personal aprobado el día 31 de Octubre de 1970.
- c) Médicos Internos y Residentes, tomarán parte en las elecciones como trabajadores fijos de temporada dentro del colegio de técnicos y administrativos correspondientes.
- d) Los Médicos, Ayudantes, Técnicos Sanitarios, Practicantes y Matronas de cupo que pasan consulta en Ambulatorios, deben figurar en el propio Censo de éste sin tener en cuenta el sistema por el que se determinan sus retribuciones.
- e) Los Médicos, A.T.S. y Matronas titulares de plaza de asistencia pública domiciliaria y de Seguridad Social, no participarán en las elecciones por tener la consideración de funcionarios públicos.
- f) Los Médicos, A.T.S. y Matronas rurales propietarios únicamente de plaza de la Seguridad Social, serán incluidos, a efectos electorales, en el Censo correspondiente al Ambulatorio Sectorial del que dependan a efectos asistenciales.

Se dará la máxima difusión entre el personal de las diversas Instituciones Sanitarias del Centro en el que conforme a las normas anteriores- deberá ejercitar su derecho al voto en las presentes elecciones, cuando éste no sea el mismo en el que preste sus servicios.

Italo Amador
Italo Amador
 UST

[Signature]

Josefina Flores
 C.S.T.

[Signature]
 UGT

[Signature]
 S.G.S

[Signature]
 C.C.O

[Signature]
 S.U.

[Signature]
 S.U.

[Signature]
 C.T.I.

III.- PERSONAL EVENTUAL O TEMPORERO.

Con el fin de determinar la posibilidad de que el personal contratado eventual o temporero participe en las elecciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto que las regula, se deberá tomar para el cómputo del 20%, la plantilla real total del personal de cada Centro de trabajo, de tal forma que si el número total de personal contratado, eventual o temporero, es igual o superior a dicho 20%, participarán en las elecciones de la forma prevista en el citado precepto sin que les sea de aplicación la división en Colegios Electorales y constituyendo una Mesa por cada 250 electores o fracción.

IV.- CLASIFICACION DEL PERSONAL POR COLEGIOS ELECTORALES.

COLEGIO DE TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

(Como criterio de carácter general se incluirá al personal que preste servicios en plaza para cuyo desempeño se exija titulación de grado superior universitario o medio ó bien desempeño plaza que tenga atribuidos trabajos de carácter administrativo por precepto estatutario).

Médicos

Médicos Internos y Residentes

A.T.S.

Otros Titulados Superiores Universitarios

Ingenieros Técnicos

Profesores de Educación Física

Profesores de E.G.B.

Maestros Industriales

A.T. Laboratorios de Análisis Clínicos y Radiodiagnóstico

Auxiliares de Asistencia

Logoterapeutas y Profesores de Logopedia

Técnicos Ortoprotésicos

Matronas

Fisioterapeutas

Terapeutas Ocupacionales

Delineantes y Asistentes Sociales

COLEGIO OBREROS ESPECIALISTAS Y OBREROS NO CUALIFICADOS

Fotógrafos

Gobernantas

Personal Subalterno

Locutores

Monitores de Fisioterapia

Monitores de Terapia Ocupacional

Auxiliares Mecánicos Ortoprotésicos

Auxiliares de Clínica

Controladores de Suministros

Telefonistas

Personal de Oficio

Azafatas de Relaciones Públicas

V.- CALENDARIO ELECTORAL.

Normas electorales a las que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Diciembre de 1.971, tendrán que atenerse las Mesas electorales:

Día 0: (Día 17 de Febrero). Publicación convocatoria en tablón de anuncios.

Día 1º: (Día 18 de Febrero). Constitución mesa electoral. Colocación en tablón de anuncios de listas electorales.

Días 2º y 3º: (Días 20 y 21 de Febrero). Período de publicación listas electorales.

Días 3º y 4º: (Días 21 y 22 de Febrero). Período presentación reclamaciones sobre listas electorales.

Día 5º: (Día 23 de Febrero). Resolución por la Mesa electoral de las reclamaciones presentadas, rectificación de las listas electorales y publicación en el tablón de anuncios de las listas definitivas. Publicación del número de puestos de delegados de personal o de miembros del comité que deba elegirse, abriendo plazo durante nueve días para la presentación de candidatos.

Días 6º al 14º: (Días 24, 25, 27 y 28 de Febrero y 1, 2, 3, 4 y 6 de Marzo). Período para presentación de candidatos.

Días 15º y 16º: (Días 7 y 8 de Marzo). Estudio por la Mesa electoral de las candidaturas presentadas y resolución sobre sus admisión o rechazo. El día 16º deberán quedar puestas en el tablón de anuncios las candidaturas admitidas, abriéndose un plazo de dos días para formular reclamaciones. Queda abierto el período de propaganda electoral.

Días 17º y 18º: (Días 9 y 10 de Marzo). Plazo para presentación de reclamaciones contra proclamación de candidatos.

Día 19º: (Día 11 de Marzo). Resolución por la Mesa de las reclamaciones presentadas y publicación de las listas definitivas de candidaturas.

Día 20º: (Día 13 de Marzo). Continuación período de propaganda electoral.

Días 21º, 22º y 23º: (Días 14, 15 ó 16 de Marzo). Celebración de la votación. Escrutinio. Publicación de los resultados de las elecciones.

VI.- CONSTITUCION DE LAS MESAS ELECTORALES.

A los efectos previstos en el artículo 15 del Real Decreto mencionado y como acto previo a la constitución de las Mesas electorales que en el mismo se contemplan, el Director y Administrador de cada Centro de trabajo, conjuntamente con la representación de los Sindicatos suficientemente representativos

en el mismo, procederá a la designación de Presidente y Vocales de cada una de las Mesas en la forma prevista en el apartado --tercero del citado precepto, teniendo en cuenta que, respecto a la designación de Presidente, se tomará la mayor edad en caso de igualdad en la antigüedad, y para la designación de Vocales se tendrá en cuenta la antigüedad en los casos que pudieran darse de igualdad en la mayor o menor edad.

De la reunión conjunta que se celebre para la designación de dos componentes de la Mesa se levantará la oportuna acta que será suscrita por todos los intervinientes, comunicándose seguidamente por la Dirección del Centro la designación recaída a los interesados. Copias de la citada acta y escritos -- quedarán bajo la custodia de la Dirección del Centro formando -- parte del conjunto documental que se produzca como consecuencia del proceso electoral.

En el supuesto de que se constituyan varias Mesas por cada Colegio serán numeradas correlativamente por orden de constitución y a partir de tal momento se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 16.

Por el Centro correspondiente le será facilitado el día de la votación el desayuno y la comida a los Presidentes y Vocales de las Mesas, así como al funcionario que asista a los actos electorales en cada una de ellas en representación del I.N.P.

Las Mesas electorales deberán estar dispuestas para su actuación con una hora de antelación al menos, a la que se señale para la iniciación de las votaciones.

VII.- DISPENSA DE TRABAJO A CANDIDATOS.

a) Quedarán dispensados del cumplimiento de sus obligaciones laborales y mientras dure el proceso electoral, -- hasta un máximo de 10 empleados o trabajadores que sean miembros de Ejecutivas, Directivas o Secretariados de Sindicatos de ámbito nacional. Igual dispensa será concedida, hasta un máximo de 7 empleados o trabajadores, que desempeñen análogos cargos en Sindicatos cuyo ámbito sea regional. Se pondrá en conocimiento de la Dirección de los Centros en los que presten servicios los nombres y apellidos de las personas designadas a tal fin.

b) Los candidatos dispondrán, para realizar su campaña electoral y en tanto dure ésta, de un máximo de 7 horas semanales. Además, uno de ellos por cada lista y Centro de trabajo, será dispensado del cumplimiento de sus obligaciones laborales, siempre que la plantilla del indicado Centro sea superior a 40 trabajadores, previa comunicación escrita a la Dirección -- del mismo.

VIII.- PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral que produzcan las diversas candidaturas únicamente podrá ser fijada y repartida en las áreas propias del personal, tableros de anuncios de los Centros de trabajo y en todos aquellos espacios que no estén destinados a la asistencia sanitaria o a los internados. Cada candidatura se comprometerá formalmente a la retirada y limpieza de los espacios utilizados una vez concluido el proceso electoral, así como a reparar los posibles desperfectos que hubieran podido ocasionarse.

IX.- ACTOS ELECTORALES

Cada lista electoral dispondrá de un máximo de 3 horas, durante la campaña electoral y dentro de la jornada laboral, para la organización de actos colectivos que no podrán coincidir en el mismo día y turno. Dichas listas propondrán a la Mesa número uno de las que se hayan podido constituir en el correspondiente Colegio, la fecha y hora de celebración de tales actos, resolviendo ésta en caso de coincidencia, dando prioridad a la presentación de la petición correspondiente.

X.- VOTACION

La votación se celebrará en cualquiera de los días 14, 15 ó 16 del próximo mes de Marzo, señalados en el calendario precedente, a elección de esa Delegación Provincial, toda vez que en uno de ellos deberán tener lugar las votaciones en todos los Centros de trabajo de la provincia. Del día que se señale se dará cuenta telegráficamente a la Subdelegación General de Personal (Servicio de Relaciones y Acción Social).

El acto de la votación en cada Centro de trabajo tendrá lugar durante la jornada laboral. A tal efecto, en aquellos Centros con cuatro turnos de trabajo, la votación se iniciará a las 7 horas y concluirá a las 24, a fin de que puedan ejercitar su derecho todos los trabajadores de los diversos turnos.

En los Centros con tres turnos de trabajo, la votación comenzará a las 7 horas y finalizará a las 24.

En los Centros con dos turnos de trabajo, la votación abarcará desde las 8 horas hasta las 16, y en aquellos en que solo se preste servicio durante un turno, dicha votación se desarrollará desde el inicio de la jornada laboral hasta su terminación.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 15, párrafo quinto, funcionarios de este Organismo, que serán designados por esa Dirección Provincial, asistirán a la votación y escrutinio de cada Mesa electoral, guardando estricta imparcialidad respecto de las candidaturas que se presenten, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, -

De Amador
EIO-116
De la Cruz
USO
De Zguroflor
CSOT
De Buiti
SAS
De C. C. O.
De S. U.
De M. U.
De R. U.
C.T.I.

párrafo cuarto del Real Decreto de aplicación firmará el acta por triplicado ejemplar que se levante en la mesa, haciéndose cargo de un ejemplar para este Organismo y del que hará entrega a la Dirección del Centro. Asimismo, uno de dichos funcionarios firmará y recogerá en su momento, copia del acta comprensiva del resultado global del Centro, con el mismo fin. Los ejemplares de tales actas quedarán bajo custodia y archivo de la Dirección de cada Centro, conjuntamente con el resto de los documentos que se hayan podido producir durante el proceso electoral.

XI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

La votación se realizará necesariamente introduciendo la correspondiente papeleta de la candidatura elegida en un sobre que será uniforme para todos los Centros de la provincia, sin que ello presuponga, naturalmente, que pueda emitirse el voto por correo. A tales efectos las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión facilitarán dichos sobres en número suficiente para su utilización en aquellos lugares en que estén expuestas las candidaturas, a disposición de la totalidad de los electores.

Asimismo se arbitrarán los medios materiales precisos para garantizar a los electores la emisión libre y secreta de su voto.

A los Interventores de las candidaturas que lo soliciten, les será facilitada por el Centro una fotocopia del Acta correspondiente a la Mesa en la que hayan ejercido su intervención.

En Madrid, a quince de Febrero de 1.978.

Por el I.N.P.

Por CC.OO.

Por U.G.T.

Por U.S.O.

Por C.S.U.T.

Por S.U.

Por ELA-STV.

Por C.V.T.

Por S.G.da S.

Por S.Médicos